

## RESOLUCIÓN No. 00024

*“Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente del 09 de noviembre de 2021”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021 y el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021.

### CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que

*“El Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.”*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el artículo 39 señala:

### **RESOLUCIÓN No. 00024**

*“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”*

Igualmente, el artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo en el numeral 4, lo siguiente:

*“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de la funciones del Comité:

*“Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.”*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere lo indicado en el numeral 4) del artículo 7:

*“Acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de partidas contables o de cartera, que será suscrita por el (la) Secretario (a) de la Entidad.”*

Que la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro en comunicaciones recibidas según radicados 2020ER214007 y 2021ER190195, remitió fichas técnicas de procesos de cobro coactivo, para que sean sometidos a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera, indicando la causal de depuración sugerida, conforme a lo que obra en el expediente.

**RESOLUCIÓN No. 00024**

Que el día 09 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una sesión ordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera, en el cual se presentaron las fichas técnicas preparadas por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, con la información producto de la gestión administrativa.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente adelantar la depuración contable extraordinaria y la cancelación de los saldos contables de SEIS (6) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$157.268.074) correspondientes a cuentas por cobrar, así:

N°	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Expediente	Valor
1	LADRILLERA LOS TEJARES SAS	330/2013	OEF-2015-0057	147.375.000
2	JORGE ARISTOBULO BALLESTEROS RODRIGUEZ	5934/2011	OEF-2012-0635	5.356.000
3	EDILSON LEON CASTAÑEDA	6798/2010	OEF-2012-0348	2.575.000
4	PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.	6998/2011	OEF-2012-0827	1.381.800
5	ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ	111/2011	OEF-2013-0078	413.100
6	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA	3097/2011	OEF-2013-0425	146.374
		3097/2011		20.800
<b>Total</b>				<b>157.268.074</b>

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

**RESOLUCIÓN No. 00024**

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800.083.605-3
NOMBRE	LADRILLERA LOS TEJARES S.A.S.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 330 de 2013 confirmada N° 0694 de 2014
PROCESO COACTIVO	OEF-2015-0057
CONCEPTO	Resuelve proceso sancionatorio
CUENTA CONTABLE	1311020209
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$147.375.000
VALOR DETERIORO	\$99.478.125
SALDO A DEPURAR	\$47.896.875
JUSTIFICACIÓN	Para el día 27 de marzo de 2021, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro. Elaborada la gestión de búsqueda de bienes y medidas cautelares, estas reportan como negativas, sin que a la fecha sea posible obtener su pago. Por lo anterior, se recomienda la depuración de cartera de este proceso.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	11.521.406
NOMBRE	JORGE ARISTOBULO BALLESTEROS RODRIGUEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 5934 de 2011
PROCESO COACTIVO	OEF-2012-0635
CONCEPTO	Resuelve proceso sancionatorio
CUENTA CONTABLE	1311020209
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$5.356.000
VALOR DETERIORO	\$3.615.300
SALDO A DEPURAR	\$1.740.700
JUSTIFICACIÓN	Para el día 15 de junio de 2021, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro.

**RESOLUCIÓN No. 00024**

	Elaborada la gestión de búsqueda de bienes y medidas cautelares esta reportan como negativas, sin que a la fecha sea posible obtener su pago. Por lo anterior se recomienda la depuración de la cartera de este proceso.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**ARTÍCULO 3°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	91.438.573
NOMBRE	EDILSON LEON CASTAÑEDA - LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO L Y M.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 6798 de 2010.
PROCESO COACTIVO	OEF-2012-0348
CONCEPTO	Resuelve proceso sancionatorio
CUENTA CONTABLE	1311020209
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.575.000
VALOR DETERIORO	\$2.575.000
SALDO A DEPURAR	0
JUSTIFICACIÓN	Para el día 01 de junio de 2021, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro. Elaborada la gestión de búsqueda de bienes y la ejecución de medidas cautelares de embargo a productos bancarios a nombre del sancionado de los bancos Bancolombia, BBVA y Banco de Bogotá, los cuales informan que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin presentar saldo embargable, como figura en el expediente, sin que a la fecha sea posible obtener su pago. Por lo anterior, se recomienda la depuración de la cartera de este proceso.

**RESOLUCIÓN No. 00024**

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**ARTÍCULO 4°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800.222.310-3
NOMBRE	PIEDRAS Y DERIVADOS S.A.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 6998 de 2011.
PROCESO COACTIVO	OEF-2012-0827
CONCEPTO	Resuelve proceso sancionatorio
CUENTA CONTABLE	1311020209
SALDO CUENTA POR COBRAR	1.381.800
VALOR DETERIORO	1.381.800
SALDO A DEPURAR	0
JUSTIFICACIÓN	Para el día 07 de abril de 2021, realizado el conteo del término de la prescripción, se evidencia que han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro. Elaborada la gestión de búsqueda de bienes y la ejecución de medidas cautelares de embargo a productos bancarios a nombre del sancionado de los bancos BBVA, como figura en el expediente, el cual informa que no hay saldo disponible y/o se encuentra dentro del límite de inembargabilidad, sin que a la fecha sea posible obtener su pago. Por lo anterior, se recomienda la depuración de la cartera de este proceso.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**ARTÍCULO 5°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable



**RESOLUCIÓN No. 00024**

neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	7.303.873
NOMBRE	ADELFO VILLAMIL BOHÓRQUEZ
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 111 de 2011.
PROCESO COACTIVO	OEF-2013-0078
CONCEPTO	Compensación tratamiento silvicultural
CUENTA CONTABLE	1311010302
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$413.100
VALOR DETERIORO	\$278.843
SALDO A DEPURAR	\$134.257
JUSTIFICACIÓN	Para el día 15 de junio de 2021, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro. Elaborada la gestión de búsqueda de bienes y medidas cautelares, estas reportan como negativas, sin que a la fecha sea posible obtener su pago. Por lo anterior, se recomienda la depuración de la cartera de este proceso.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**ARTÍCULO 6°.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 09 de noviembre de 2021, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera remitida por la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	899.999.094-1
NOMBRE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución SDA N° 3097 de 2011.
PROCESO COACTIVO	OEF-2013-0425
CONCEPTO	Compensación y evaluación tratamiento silvicultural

**RESOLUCIÓN No. 00024**

CUENTA CONTABLE	1386140103 1386140103
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$146.374 - Compensación \$20.800 - Evaluación
VALOR DETERIORO	\$22.051- Compensación \$19.743- Evaluación
SALDO A DEPURAR	\$124.323- Compensación \$1.057- Evaluación
JUSTIFICACIÓN	Que para el día 08/10/2018, realizado el conteo del término de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro, debido a que a la fecha no fue posible obtener su pago. Que, realizada la gestión de cobro sin obtener resultados a la fecha, las acciones de cobro no resultan eficientes. De acuerdo con lo anterior, se procede a solicitar la depuración de la cartera de este proceso. Valor UVT 2020 Treinta y Cinco Mil Seiscientos Siete Pesos (\$35.607)
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 761 de 11 de junio de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 del 09 de agosto de 2021 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se tipifica la presente cuenta como una deuda de difícil cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**Artículo 7°.** Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” en concordancia con el literal c del artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021.

**Artículo 8°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia.

**Artículo 9°.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 10°.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el Registro Distrital.



**RESOLUCIÓN No. 00024**

**Artículo 11°.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y publicación.

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2022**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexos: Copia Acta CTSC del 09 de noviembre de 2021.  
Fichas Técnicas Proceso de Saneamiento.*

**Elaboró:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      06/01/2022

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      06/01/2022

**Aprobó:**

YUDY MARCELA HERNANDEZ LOPEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      06/01/2022

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      07/01/2022